

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo laboral
Demandante	Olga Luz Verbel Hernández y otros
Demandado	Porvenir SA.
Radicado	05154 31 12 001 2020 00041 00
Asunto	Ratifica medida de embargo-oficia
Interlocutorio No.	305

En comunicado DSB-DOP-EMB-20201105348131 del 5 de noviembre de 2020, la entidad Banco de Bogotá expone las razones por las cuales no da cumplimiento a la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia, frente a lo cual, el apoderado de los ejecutantes se manifiesta, aludiendo a pronunciamientos de las Altas Cortes, y las razones por las cuales se debe dar cumplimiento a la medida de embargo por la entidad bancaria.

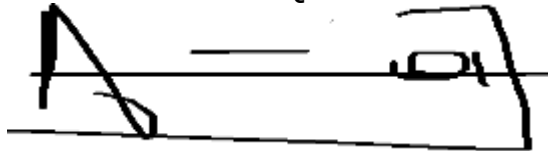
Es de advertir, que la entidad BANCO DE BOGOTA se ha vuelto renuente en el cumplimiento de las medidas de embargo decretadas contra entidades del orden publico y/o privado que manejen recursos del Sistema General de Participación o de la Seguridad Social, aduciendo en algunos casos, que no se comunica “si se ordenó seguir adelante la ejecución”, y/o “no se indica el fundamento legal de la medida”.

Ante lo anterior, es importante señalar, que la acción que aquí se ejerce, versa sobre un crédito de carácter laboral, en este caso específico, del pago de mesadas pensionales, reconocidas en una sentencia judicial y por ende, es una excepción al carácter de inembargabilidad, la cual se hace procedente a la luz del art. 101 del CPL., en concordancia con el art. 593 del CGP.

Así las cosas, se dispone oficiar al Gerente de la entidad Bancaria, ratificando el cumplimiento de la medida de embargo comunicada en el oficio No. 220 del 05 de noviembre de 2020, y para que en el plazo de 3 días consigne los dineros retenidos en cumplimiento a la orden de embargo, en la cuenta judicial del despacho No. 051542031001. Líbrese oficio en los términos anteriores, y en respuesta al

comunicado DSB-DOP-EMB-20201105348131 del 5 de noviembre de 2020 emitido por esa entidad.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

6b59aa9e00558550185dc5e6f73c5394cb548067006337e13c6b48740b0cefd2

Documento generado en 24/11/2020 06:22:42 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***